



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá, D. C., Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **CARLOS JULIO BALLESTEROS RINCON**, conforme a la solicitud elevada.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 14 de Mayo de 2004, el Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **CARLOS JULIO BALLESTEROS RINCON**, como coautor del punible delito de SECUESTRO SIMPLE, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO a la pena principal de 14 años de prisión y multa de 700 SMLMV, a la pena accesorio la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Decisión que fue apelada y en la que le negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 3 de mayo de 2005, el H. Tribunal Superior de Montería, confirmó la sentencia de primera instancia.

2.3 El 5 de octubre de 2006, la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, inadmitió la demanda de casación.

2.4. Por auto de 16 de enero de 2007, el Juzgado 5º Homólogo de Tunja, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.5. Por auto del 30 de diciembre de 2011, el Juzgado Adjunto de Descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá – Cundinamarca, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. Mediante auto del 11 de abril de 2013, el Juzgado Adjunto de Descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad le otorgó al penado el subrogado de la libertad condicional, por periodo de prueba de 77 meses 27 días, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 15 de abril de 2013.

2.7. Por auto del 3 de septiembre de 2013, el Juzgado 10 Homólogo de esta ciudad, asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

2.9. Mediante proveído del 14 de noviembre de 2014, el Juzgado 5º Homólogo de Descongestión de esta ciudad (ahora 24 Permanente) avocó el conocimiento de las diligencias. Así mismo por auto del 5 de agosto de 2016 remitió el expediente a este Despacho, conforme el Acuerdo CSBTA16472 de 21 de junio de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.10. Por auto del 27 de marzo de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. DE LA PETICIÓN

El sentenciado solicitó a este Despacho, que decrete la extinción de la pena pues aduce que cumple los requisitos para ello.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si a favor del condenado, es procedente decretar la extinción y liberación de la pena impuesta por el fallador.

4.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal: *"...Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."*.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia"

Y el artículo 67 ibídem: Indica

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto sub-examine se tiene entonces que el Juzgado Adjunto de Descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá - Cundinamarca, mediante decisión del 11 de abril de 2013, le concedió al penado el subrogado penal de la libertad condicional por un periodo de prueba de 77 meses y 27 días previa suscripción de diligencia de compromiso.

Es así que, el sentenciado **CARLOS JULIO BALLESTEROS RINCON**, cumplió con la obligación que le fue impuesta por el Juzgado Adjunto de Descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá – Cundinamarca, al serle concedido el

subrogado en mención, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 15 de abril de 2013.

Ahora se tiene que a la fecha están dadas las condiciones para la extinción de la pena. Lo anterior, como quiera que, revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

Por otra parte, el penado no fue condenado a perjuicios.

De acuerdo con el período de prueba, este se encuentra más que vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

· OTRAS DETERMINACIONES

-Por el centro de servicios: Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo.

-Por el área de sistemas: Procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

Por el despacho procédase a cancelar las ordenes de captura emitidas en este proceso, pues de conformidad con oficio DIJIN aparecen vigentes.

De conformidad a estas breves razones, se decreta la liberación definitiva de la condena impuesta a **CARLOS JULIO BALLESTEROS RINCON**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

Rad. 11001-31-07-007-2003-00096-00 NI. 113805-15
Condenado: Carlos Julio Ballesteros Rincon C.C 478.648
Interlocutorio Nº 775

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN** y de contera la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a **CARLOS JULIO BALLESTEROS RINCON**, de conformidad con las razones que se dejaron anotadas en el texto de esta providencia, situación que cobija la pena principal de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Rad. 11001-31-07-007-2003-00096-00 NI. 113805-15
Condenado: Carlos Julio Ballesteros Rincon C.C 478.648
Interlocutorio Nº 775

LFG

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a60a0392ed04eb5e074b254d5f6908f0d7ab374561a5a84c2113fb96cd423f7**

Documento generado en 08/06/2021 11:53:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>